



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2024-MDP/GM [14700 - 12]

VISTO:

Resolución Gerencial N° 000017-2024-MDP/GDE [14700 - 2]

Resolución Gerencial N° 000022-2024-MDP/GDE [14700 - 6]

SISGEDO [14700 - 7]

Informe N° 000498-2024-MDP/OGAJ [14700 - 8]

Informe N° 000503-2024-MDP/OGAJ [14700 - 9]

Informe N° 000028-2024-MDP/OGACGD-PRJR [14700 - 10]

Informe Legal N° 000421-2024-MDP/OGAJ [14700 - 11]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, así lo establece el artículo 218° numeral 2, de la Ley N° 27444. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° de la norma acotada, siendo este un Acto firme, debiéndose dar por agotada la vía administrativa, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, con Resolución Gerencial N° 000017-2024-MDP/GDE [14700 - 2] de fecha 24 de abril, se resuelve IMPONER al administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, representante del "HOTEL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2024-MDP/GM [14700 - 12]

PUERTO DEL SOL" cuya razón social es "GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L", ubicado en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción cometida tipificada con el código 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel por "REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA". Además, IMPONER al administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, la sanción complementaria de "CLAUSURA DEFINITIVA" del "HOTEL PUERTO DEL SOL" cuya razón social es "GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L", ubicado en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, por ser reincidente en REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA;

Que, con Resolución Gerencial N° 000022-2024-MDP/GDE [14700 - 6] de fecha 16 de mayo, se DECLARA IMPROCEDENTE la petición del administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES sobre la deducción del Silencio Administrativo Positivo relacionado a la solicitud de la nulidad del ACTA DE CONSTATACIÓN No. 423 Y NOTIFICACIÓN No. 876 de fecha 24 de febrero, por las consideraciones detalladas en el contexto del INFORME TÉCNICO No. 000032-2024-MDP/GDE-SGCLCS del 15 de mayo de 2024;

Que, con expediente SISGEDO [14700 - 7] de fecha 04 de julio, el señor Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares en representación de Gran Hotel Pimentel E.I.R.L con RUC N° 20353044444, solicita se emita acto resolutivo que de por agotada la vía administrativa de la Resolución Gerencial N° 00017-2024-MDP/GDE y Resolución Gerencial N° 00022-2024-MDP/GDE, que declara improcedente la petición de silencio administrativo interpuesto por el recurrente.

Que, con Informe N° 000498-2024-MDP/OGAJ [14700 - 8] aclarado con Informe N° 000503-2024-MDP/OGAJ [14700 - 9] de fecha 08 de julio, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informe si la Resolución Gerencial N° 00017-2024-MDP/GDE y Resolución Gerencial N° 00022-2024-MDP/GDE han sido materia de impugnación por parte del administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares en representación de Gran Hotel Pimentel E.I.R.L con RUC N° 20353044444;

Que, con Informe N° 000028-2024-MDP/OGACGD-PRJR [14700 - 10] de fecha 10 de julio, el encargado de Trámite Documentario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, hace de conocimiento que, posterior a la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00017-2024-MPD/GDE [14700-2], RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00022-2024-MPD/GDE [14700-6] y presentación de solicitud de emisión de Acto Resolutivo que agota la Vía Administrativa en el SISGEDO N° [14700-7] en referencia a las resoluciones N° 00017-2024-MPD/GDE y N° 00022-2024-MPD/GDE, el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares no presentó ninguna documentación relacionada a las resoluciones en mención.

Que, con Informe Legal N° 000421-2024-MDP/OGAJ [14700 - 11], de fecha 19 de julio, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, haciendo las indagaciones con la Gerencia de Desarrollo Económico respecto a la notificación hecha al administrado con la Resolución Gerencial N° 00022-2024-MPD/GDE, éste ha sido válidamente notificado el día 16 de junio; por lo tanto, es de la opinión que se declare procedente en parte lo solicitado por el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares en representación de Gran Hotel Pimentel E.I.R.L, en consecuencia se debe declarar firme el contenido del el acto resolutivo emitido mediante la Resolución Gerencial N° 00022-2024-MPD/GDE [14700 - 6], debiéndose dar por agotada la vía administrativa de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante plataforma SISGEDO, el despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2024-MDP/GM [14700 - 12]

de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en parte la solicitud de la persona de Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares en representación de Gran Hotel Pimentel E.I.R.L con RUC N° 20353044444, respecto a que se emita acto resolutivo que de por agotada la vía administrativa de la Resolución Gerencial N° 00017-2024-MDP/GDE y Resolución Gerencial N° 00022-2024-MDP/GDE, que declara improcedente la petición de silencio administrativo interpuesto por el recurrente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FIRME el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 00022-2024-MPD/GDE [14700 - 6], de conformidad con el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la administrada para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 30/07/2024 - 09:11:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
26-07-2024 / 09:42:22

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
25-07-2024 / 11:13:42